



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM: 7

SERIE 2026-2027

PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE ENTRADAS O ACCESOS A VIVIENDAS DE FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HORMIGUEROS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada y mejor conocida como *Código Municipal de Puerto Rico* (en adelante "*Código Municipal*"), en su Artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el Artículo 1.005 del *Código Municipal* dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios por dicho Código, salvo disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en el mismo, a los fines de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Asimismo, salvo que por ley se disponga lo contrario, toda lista contenida en el Código con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *numerus apertus*, conforme a la intención legislativa.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del *Código Municipal* sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El *Código Municipal* en su Artículo 1.008, incisos (p), (u) y (bb), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (u) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del *Código Municipal* establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En particular, el inciso (p) dispone que los municipios podrán proveer servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas, desde un camino, carretera, zaguán, callejón, acera, paseo o cualquier otra vía pública; para que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. Los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios autorizados en este inciso se establecerán mediante ordenanza.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (b) establece que el Alcalde podrá coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, así como velar porque la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. Además, el inciso (h) dispone que podrá realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 1.039 (m) del *Código Municipal*, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley deban someterse a su consideración y/o aprobación.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Hormigueros, como ente gubernamental local, provee servicios directos a la ciudadanía dentro del marco legal permitido. Como parte de dichos servicios, se encuentra el de proveer a familias o personas de ingresos moderados o de escasos recursos económicos, o cuya seguridad y salud esté en peligro, que así lo soliciten, ayuda para la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

pavimentación o habilitación de entradas y accesos a sus viviendas. Por ello, resulta necesario implementar los requisitos y la normativa aplicable para estos casos, sin que ello se entienda como una limitación a otras facultades o legislación aprobada por el Municipio de Hormigueros para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes en relación con obras públicas y servicios de toda naturaleza.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1^{ra}: Se autorizan y establecen las normas y los procedimientos para realizar las obras y trabajos de construcción, pavimentación o habilitación de entradas y de las áreas de acceso a propiedades o viviendas residenciales de familias o personas de ingresos moderados dentro de la jurisdicción del Municipio de Hormigueros, de conformidad con las facultades conferidas en la *Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020*, según enmendada.

Sección 2^{da}: **Requisitos de Elegibilidad:**

1. La vivienda para la cual se solicita el servicio debe estar dentro de los límites jurisdiccionales de Hormigueros.
2. El solicitante debe ser residente de la propiedad objeto del servicio (residencia principal), ya sea como dueño, arrendatario o persona autorizada al uso y disfrute de la vivienda.
3. El solicitante debe cumplir con los parámetros de ingresos moderados; o en su defecto, tener dentro del núcleo familiar que ocupa la propiedad para la que se otorgue el servicio, alguna persona que requiera de accesos óptimos para garantizar salud y seguridad (ejemplo: encamados, adultos mayores con limitación de movimiento, incapacitados, entre otros).

Sección 3^{ra}: **Procedimiento de Solicitud:** Para conceder los servicios autorizados bajo la Sección 1 de la presente Ordenanza, los ciudadanos deberán:

1. Someter solicitud por escrito en la Oficina del Alcalde con copia de una identificación con foto, dirección residencial y postal y una breve descripción del problema.
2. Someter algún documento de utilidad reciente para corroborar la dirección física y postal de la propiedad o vivienda donde se ofrecerá el

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

servicio de acceso (construcción, pavimentación o habilitación de entrada o acceso).

3. Proveer algún documento de prueba de titularidad y/o residencia en la propiedad (escritura, contrato de alquiler, declaración jurada o poder notarial del dueño o encargado de la propiedad). La persona que solicita los servicios no tiene que ser el dueño de la propiedad pero sí la debe estar ocupando de forma legítima, ya sea por una autorización escrita del dueño, contrato de alquiler o cualquier otro medio legal.
4. Presentar prueba de ingresos moderados, documentos que certifiquen que es receptor de ayudas económicas del Departamento de la Familia, seguro social federal o cualquier otra evidencia de ingresos. Se considerarán ingresos moderados cuando la composición familiar sea de:
 - Uno (1) a tres (3) miembros y el ingreso bruto mensual familiar no exceda de \$2,100 mensuales.
 - Cuatro (4) miembros o más y el ingreso bruto mensual familiar no exceda los \$3,500 mensuales.

El ingreso bruto mensual familiar será la sumatoria de todos los ingresos mensuales de cada miembro de la unidad familiar que reside en la residencia o propiedad.

5. Presentar información de miembro de unidad familiar que requiera de accesos óptimos para garantizar salud y seguridad (ejemplo: encamados, adultos mayores con limitación de movimiento, incapacitados, entre otros), si aplica.

Sección 4^{ta}: Proceso de Evaluación y Aprobación:

1. La Oficina del Alcalde del Municipio de Hormigueros verificará que todos los requisitos y documentos requeridos establecidos en esta ordenanza se cumplan, preparará un expediente de cada caso y custodiará el mismo.
2. La Oficina del Alcalde del Municipio de Hormigueros gestionará con el(la) Director(a) del Departamento de Obras Públicas Municipal (en adelante DOPM) o su representante autorizado para que este visite el lugar y corrobore la necesidad de reparación del camino o acceso.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

3. El(La) DOPM rendirá un informe a la Oficina del Alcalde sobre la necesidad, descripción de los trabajos a realizar, el costo de estos y su recomendación. No obstante lo anterior, se dispone que el Municipio se reserva el derecho de aprobar o denegar las solicitudes. Cada solicitud será evaluada individualmente, y la mera radicación de esta no implicará una obligación o deber ministerial del Municipio o de sus funcionarios de otorgar el servicio solicitado.
4. El Alcalde tendrá total discreción para determinar la cantidad asignada a cada solicitud que nunca excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00).
5. Copia del informe del DOPM y la determinación final del Alcalde formará parte del expediente del caso que permanecerá en la Oficina del Alcalde.

Sección 5^{ta}: Las solicitudes se atenderán en orden de prioridad y de urgencia de la necesidad, contando siempre con la disponibilidad de fondos municipales y/o trabajos y proyectos en curso del Municipio.

Sección 6^{ta}: **Prohibición:** La autorización para llevar a cabo trabajos de pavimentación y/o reparación de entradas y de las áreas de acceso a propiedades será únicamente respecto de las entradas y tramos adyacentes a estas, incluyendo las áreas de acceso a las viviendas y propiedades residenciales de personas y familias de ingresos moderados. Mediante esta autorización, el Municipio no podrá pavimentar entradas o accesos a fincas agrícolas, locales comerciales o industriales, ni a cualquier otro edificio o solar no dedicado a vivienda residencial. También se prohíbe llevar a cabo trabajos de pavimentación y/o reparación en entradas de propiedades vacantes o inhabitadas.

Sección 7^{ma}: Toda entrada o acceso residencial a ser pavimentado deberá estar conectada un camino, calle o carretera pública que sea municipal o estatal.

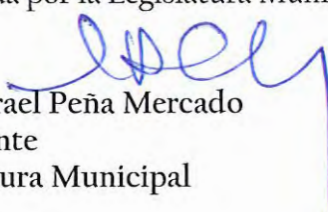
Sección 8^{va}: En la medida que sea posible, las obras de pavimentación y/o reparación de entradas aprobadas por esta Ordenanza, deberán hacerse al momento de pavimentar o repavimentar la vía municipal principal que sirva para conectar de tal forma que se abaraten los costos. El(La) DOPM deberá llevar un inventario detallado de todas las entradas o accesos que sean pavimentados o repavimentados incluyendo el nombre o nombres de las familias beneficiadas, dirección, fecha del servicio, costo y descripción de las obras realizadas.

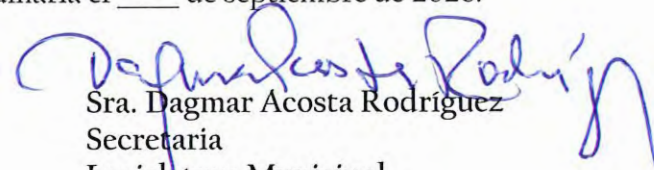
Sección 9^{na}: Nada de lo autorizado en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de disminuir o menoscabar cualquier facultad o autoridad que al presente tenga el Municipio al amparo de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, o de cualquier otra ley aplicable a la materia.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

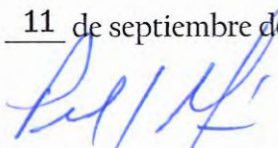
- Sección 10^{ma}: Esta ordenanza luego de su aprobación, deroga LAS ORDENANZAS NÚMERO 9, SERIE 1994-1995; NÚMERO 5, SERIE 2002-2003; NÚMERO 8, SERIE 2015-2016; NÚMERO 17, SERIE 2015-2016; NÚMERO 23, SERIE 2021-2022; NÚMERO 28, SERIE 2025-2026 DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS y cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo o parte de estos que estuvieran en conflicto con estas disposiciones.
- Sección 11^{ra}: Esta ordenanza de carácter general entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 12^{da}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de esta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.
- Sección 13^{ra}: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza será enviada a los departamentos municipales de Obras Públicas, Secretaría Municipal, Finanzas, a la Oficina del Alcalde y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda otra agencia gubernamental estatal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el 10 de septiembre de 2026.


Hon. Israel Peña Mercado
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde el día 11 de septiembre de 2026.


Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 07

SERIE 2026-2027

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la presente Ordenanza que lleva el número 07, Serie 2026-2027, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Segunda Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 10 de septiembre de 2026.

Estando a favor:

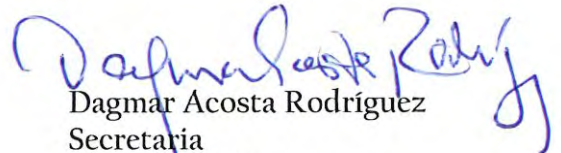
- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| 1. Israel Peña Mercado | 7. Mario Salas Torres |
| 2. Ivelisse Durand Vélez | 8. Odaliz Rivera Acevedo |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Raymond Vega Ramos |
| 4. Nannette G. Loperena Ortiz | 10. Karla M. Rodríguez Ortiz |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Ángel L. Morot Ramos |
| 6. Maida Jiménez Rodríguez | |

Estando excusada:

1. Madelyn Bonilla Alicea

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 11 de septiembre de 2026.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 2026.


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial